



Expediente: 053180544179

Radicado: RE-02542-2026

Sede: SANTUARIO

Dependencia: Grupo Recurso Hídrico

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/07/2026 Hora: 14:32:39 Folios: 21

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto AU-00820-2026 del 06 de marzo de 2026, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, presentado por el **MUNICIPIO DE GUARNE** con NIT. 890.982.055, a través de su representante legal el señor alcalde el señor **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.756.890, para la construcción de una obra hidráulica tipo Jarillón, a la altura del puente “El Ciclista” en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 020-14809 y 020-32215, localizado en el municipio de Guarne, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, realizada visita técnica el día 23 de septiembre de 2024, lo que generó el oficio con radicado CS-12772-2024 del 02 de octubre de 2024, mediante el cual se requirió al MUNICIPIO DE GUARNE, a través de su representante legal, complementar y/o ajustar una información.

Que mediante escrito con radicado CE-18815-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024, el MUNICIPIO DE GUARNE., presenta respuesta parcial a los requerimientos solicitados con radicado CS-12772-2024.

Por oficio de requerimiento, con radicado CS-06055-2025 del 06 de mayo de 2025, se requirió al Municipio de Guarne dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el radicado CS-01585-2025 del 31 de enero de 2025.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-04243-2026** del 21 de julio de 2026, dentro del

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-243/V.02

cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:(...)

(...)"

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: La zona de estudio se localiza en el municipio de Guarne, específicamente en el sector del puente El Ciclista, en el punto de conexión de la variante Aeropuerto y la autopista Medellín Bogotá.



Ilustración 1- Ubicación sitio de interés.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 36 folios denominado “ANÁLISIS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA LA MOSCA”, el cual contiene: Introducción, hidrología, hidráulica, bibliografía.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

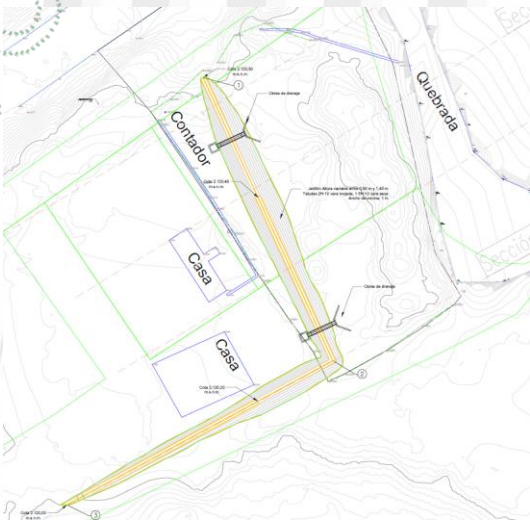
Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. La Mosca
Área de drenaje (A) [km2]	78.88
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	12.95
Longitud del cauce principal (L) [km]	12.58
Cota máxima en la cuenca [msnm]	2749
Cota máxima en el canal [msnm]	2565
Cota en la salida [msnm]	2129
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	3.46
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	21.97
Estación Hidrográfica Referenciada	Vasconia, Mazo, Chorrillos
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	95
Caudal Método 1 (Método Williams & Hann) [m³/s]	184.58

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Caudal Método 2 (Método Snyder) [m³/s]	187.99
Caudal Método 3 (Método SCS) [m³/s]	195.18
Caudal Método 4 (Método Racional) [m³/s]	439.87
Caudal de Diseño Tr 100 años [m³/s]	189.3

El proyecto consiste en una obra de mitigación tipo Jarillón, en la fuente Quebrada La Mosca.

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:		Jarillón			
Nombre de la Fuente:			Q. La Mosca			Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas						Altura(m):		Variable entre 0.5m y 1.4m		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		
-75	25	53.048	6	15	3.523	2120.5	talud (H: V):		Taludes 2H:1V cara mojada, 1.5H:1V cara seca	
							ancho menor (m):			1.0
							ancho mayor(m):			Variable
							Pendiente Longitudinal (%):			0
						Capacidad(m³/seg)		189.3		
-75	25	53.824	6	15	1.001	2120	Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2119.5	
						Cota superior del Dique (m)		2120.5		
Tiene dos obras de drenaje de 0.6m de diámetro, manto permanente tipo terratrack y trinchera de anclaje.										
Observaciones:										
										

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 Hidrología

A partir del punto de interés se delimita la cuenca hidrográfica de donde se obtienen los parámetros geomorfológicos.

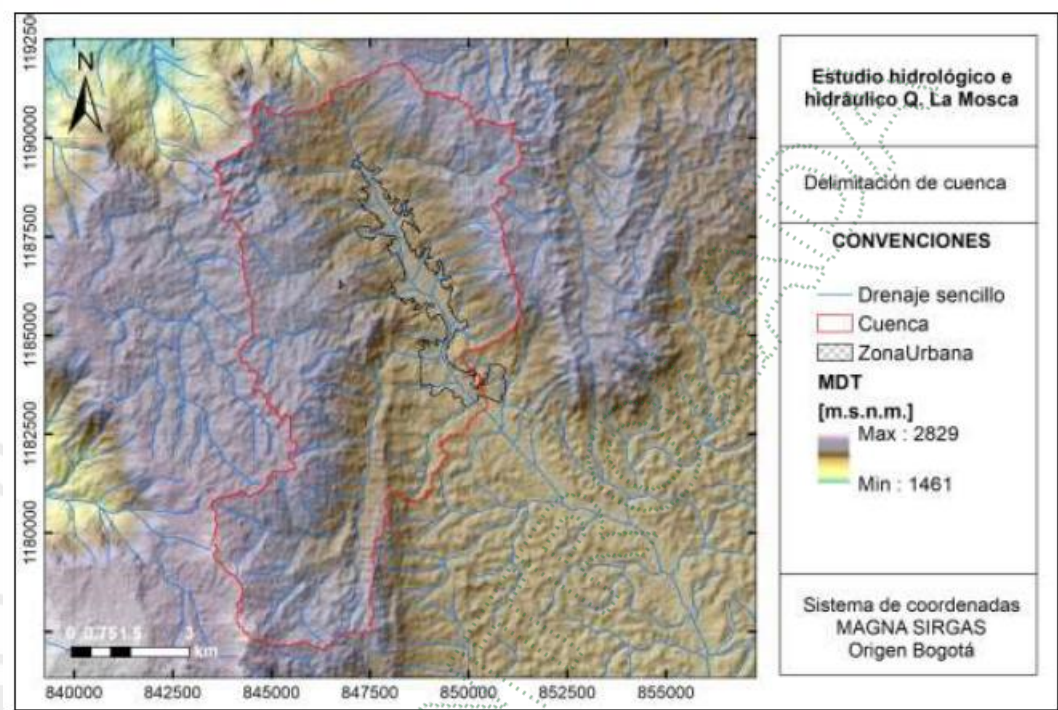
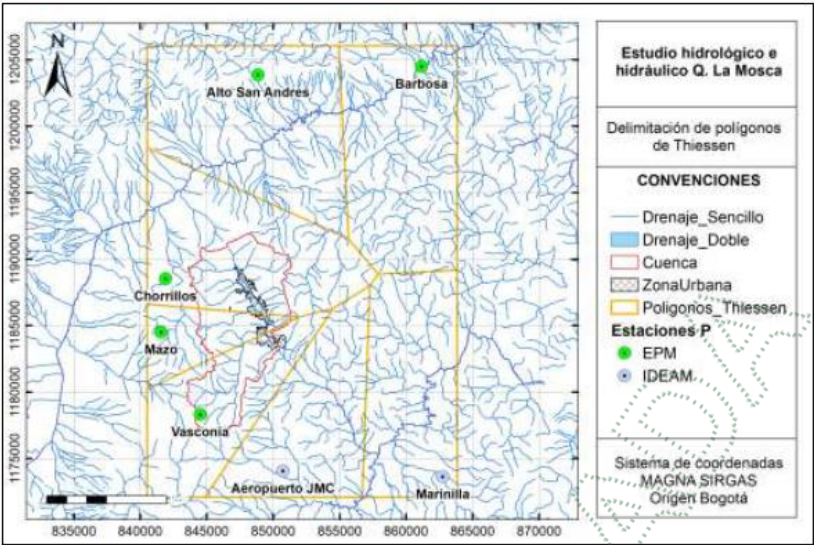


Ilustración 2 Delimitación de cuenca hidrográfica.

Posteriormente se calcula el tiempo de concentración por ocho metodologías, de los cuales, se eliminan los valores alejados de la media y con los resultantes se calcula el promedio para obtener el Tc de 95 min.

Método	Q. La Mosca
Témez	95,3
Kirpich	91,9
California Culverts Practice	89,1
Giandioti	195,4
SCS - Ramser	92,3
Johnstone - Cross	208,8
Bransby - Williams	234,1
Passini	117,4
Escogido	95

Según los polígonos de Thiessen, las estaciones pluviométricas de incidencia en la cuenca hidrográfica son Chorrillos, mazo y Vasconia. A partir de estas, se calculan las curvas IDF y obtienen las intensidades en los diferentes tiempos de retorno.

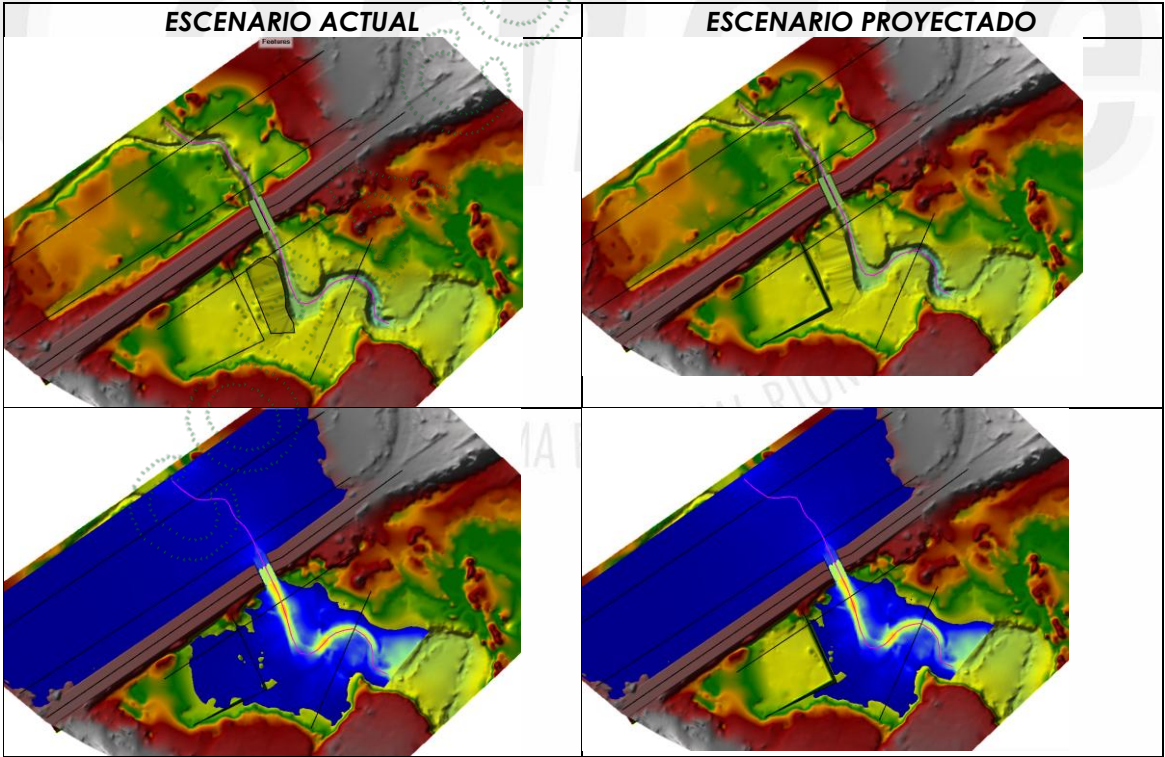


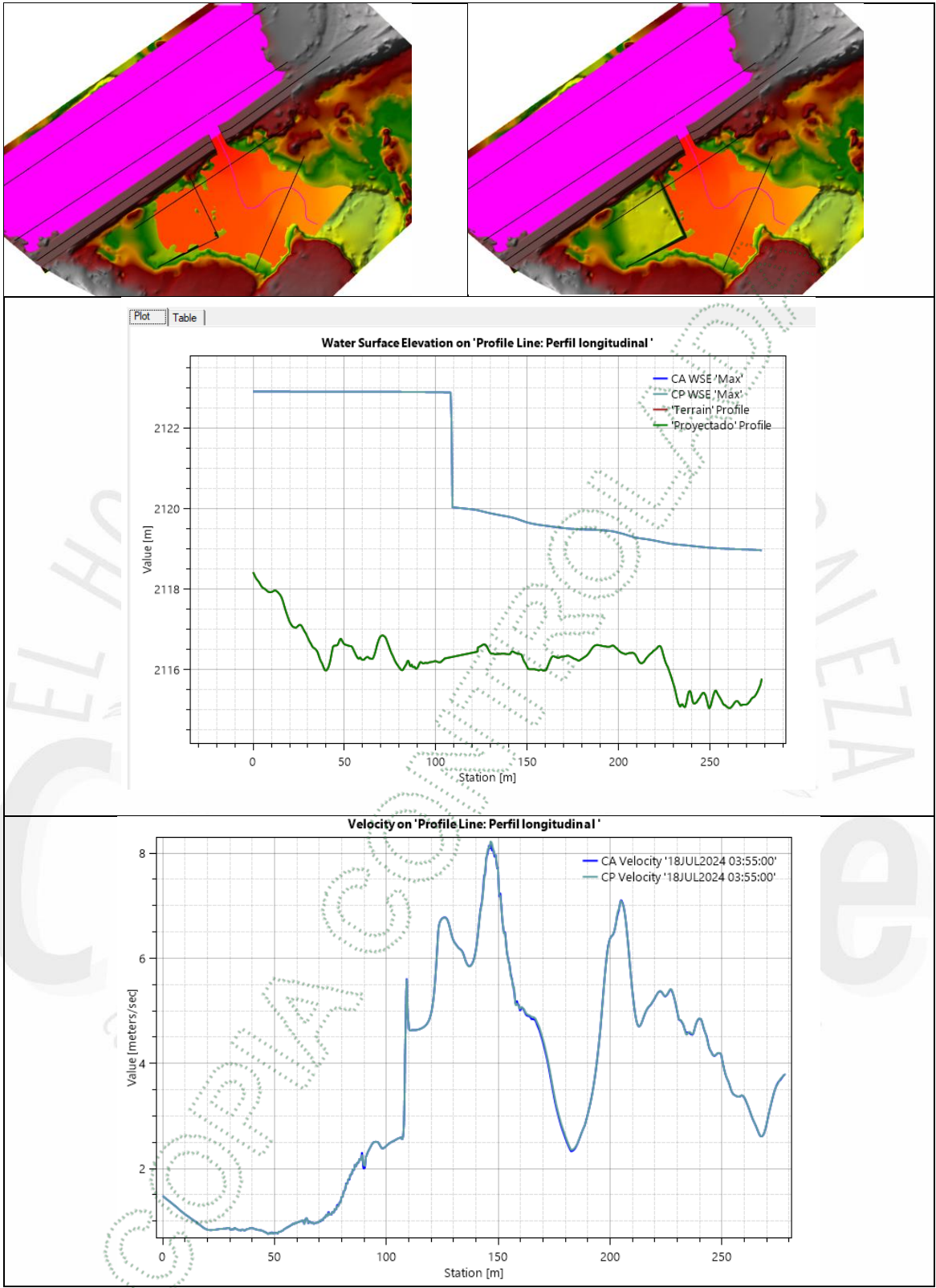
Los caudales máximos se determinan por las hidrógrafas unitarias, método racional y posteriormente el promedio, obteniendo los siguientes resultados.

Tabla 11. Resultados de caudales máximo (m³/s)

Tr	Williams & Hann	Snyder	S.C.S.	Racional	Escogido
2,33	37,84	39,20	41,30	158,79	39,4
5	63,94	66,14	69,00	207,18	66,4
10	88,97	91,58	94,85	254,37	91,8
25	125,06	128,08	132,63	323,04	128,6
50	154,04	157,29	163,13	379,29	158,2
100	184,58	187,99	195,18	439,87	189,3

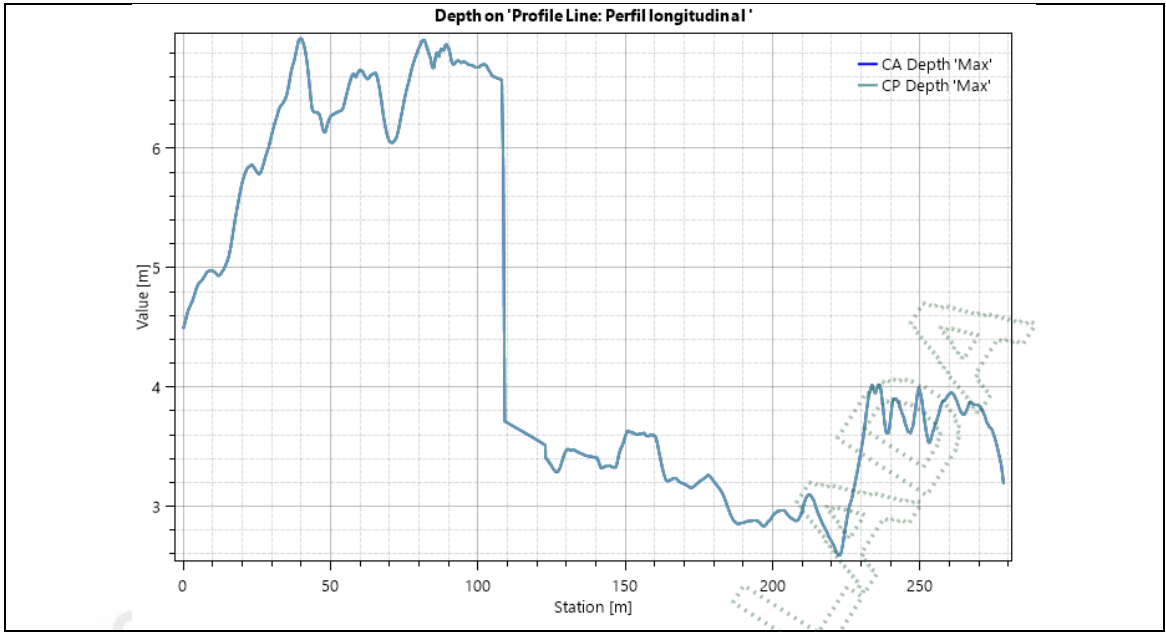
3.4.2 Hidráulica





Vigencia desde:
23-jul-24

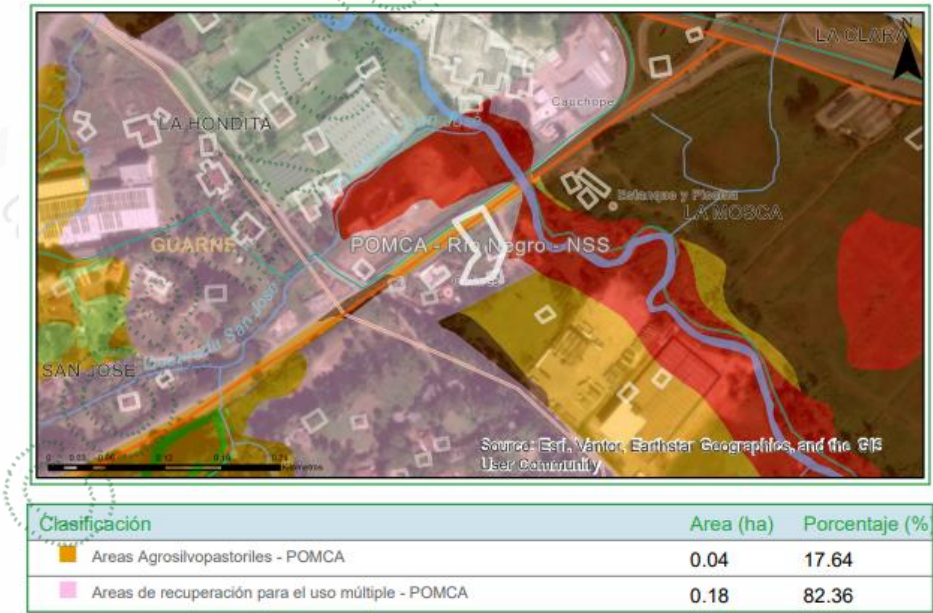
F-GJ-243/V.02



En la revisión de los parámetros hidráulicos de velocidad y cota de la lámina de agua, no se observa variación significativa entre el escenario actual y proyectado. Es importante tener en cuenta que el escenario actual, se proyecta sin los llenos realizados en la ronda hídrica sin autorización ambiental y con requerimientos de retiro.

En la modelación se observa que el box culvert de 3 compartimientos sobre el variante aeropuerto no tiene capacidad hidráulica para permitir el flujo del agua ante las crecientes. Por lo anterior, se genera un control hidráulico que ocasiona represamiento aguas arriba de la estructura.

3.4.3 Determinantes Ambientales



Según el POMCA el área de recuperación para el uso múltiple – POMCA, donde se propone la obra.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Preservación 957-2018	0.16	73.22
Restauración 957-2018	0.0	0.14

La Quebrada La Mosca tienen acotada la Ronda Hídrica y acogida mediante Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 **“Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia”**. La obra propuesta está en la zona de Restauración.

3.4.4 **Visita de campo y análisis de la obra.**

En la primera visita realizada el día 23 de septiembre de 2024, se observó la construcción parcial del Jarillón propuesto por el usuario. Este tiene una ubicación contigua a la Quebrada La mosca, y parte de este sobre la margen izquierda. Ubicado en zona de preservación respecto a la Ronda Hídrica.



Ilustración 3 Registro de campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

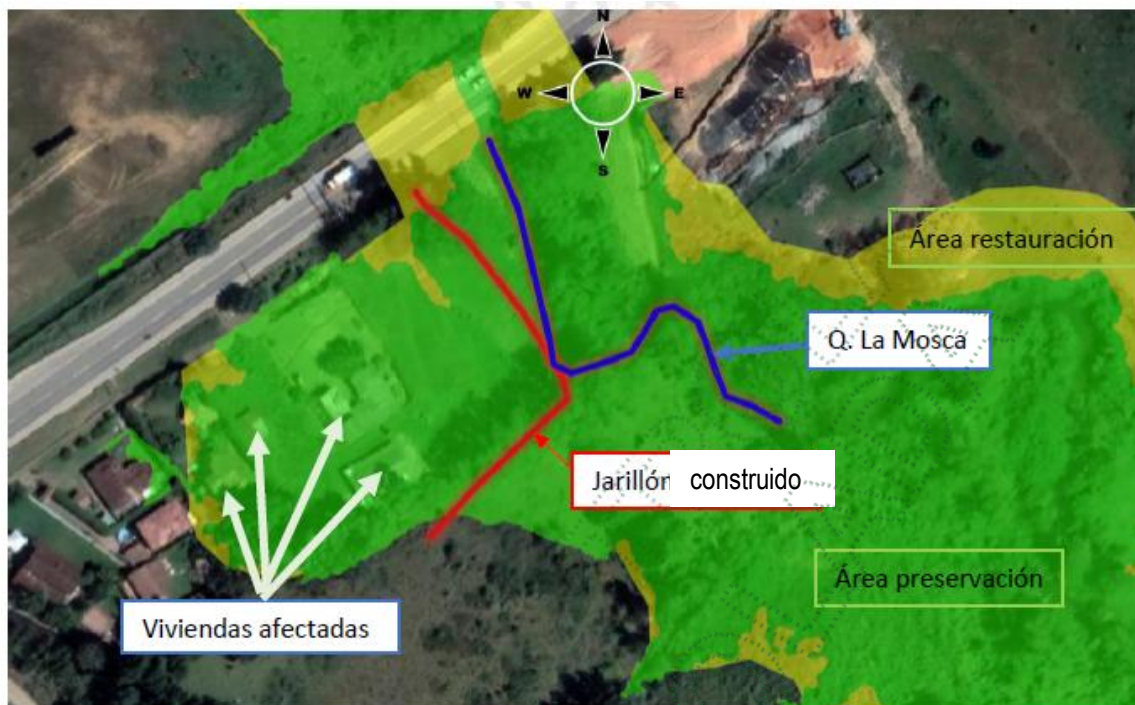


Ilustración 4 Ubicación Inicial del Jarillón.

Con el fin de tener un menor impacto en las condiciones hidráulicas y ecosistémica en la Ronda hídrica de La Mosca, se recomendó desplazar el Jarillón al costado Sur-Occidental del predio con Matricula Inmobiliaria 0032215.

Por lo anterior, el usuario mediante el radicado CE-18815-2024 del 05 de noviembre de 2024 presento la nueva ubicación del Jarillón, y mediante el radicado CS-01585-2025 del 31 de enero de 2025 se requirió al usuario:

“(…)

Sin embargo, respecto al proyecto se encuentra en proceso la atención de la Queja Ambiental N°SCQ-131-0556-2024 del 13 de marzo de 2024, por medio de la cual se denuncia que **“Están realizando movimiento de tierras y lleno de tierra en toda la ribera de inundación de la quebrada La Mosca”**. Para lo cual la Corporación emitió la Resolución N°. RE-01235-2024 del 18 de abril de 2024, por medio de la cual IMPUSO UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL por las actividades de movimiento de tierras (remoción de capa vegetal - descapote, disposición de material y adecuación de terreno), sin cumplir con los lineamientos ambientales establecidos en el acuerdo Corporativo N°265 de 2011 y con la cual además se está interviniendo la ronda de protección hídrica de la Quebrada La Mosca. Dicho acto administrativo fue impuesto al señor JORGE ELIECER VARGAS ARISTIZABAL, identificado con la cedula No. 98559391, en calidad de propietario de los predios FMI: 020-32215 y FMI: 020-14809.

No obstante, mediante el Radicado CE-21721-2024 del 03 de diciembre de 2024, el Municipio de Guarne informa que “La Obra que actualmente se viene desarrollando desde la secretaría de planeación del municipio de Guarne (oficina de gestión de riesgo) con el CONV-071 DE 2024, ubicada en el km 00 + 200 variante Guarne - Aeropuerto (cerca del monumento el ciclista), anexo toda la documentación pertinente al proceso, ya que como se nos indicó en visita se abrió un expediente el cual se identifica con el número: 053180343558, para que sean tenidos en cuenta antes de avanzar con dicho proceso y por el contrario este sea suspendido o finalizado, ya que las obras desarrolladas cuentan con estudios, y los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

respectivos permisos y/o autorizaciones tanto del Municipio como de la entidad ambiental"

En el proceso de atención del trámite, la Corporación realizó una segunda visita el pasado el día 15 de enero de 2025, **donde se pudo observar que se están realizando actividades constructivas dentro de la Ronda Hídrica de la Quebrada La Mosca, sin contar con las autorizaciones ambientales pertinentes desvirtuando lo informa por el Municipio en el radicado CE-21721-2024 del 03 de diciembre de 2024.**

En el sitio se encontró el operador de la maquinaria amarilla y al personal ejecutando la obra civil y el acopio de materiales.



Ilustración 1 se observa maquinaria, persona y materiales ejecutando obra civil.



Ilustración 2 obra civil en la margen de la Quebrada La Mosca.

Las actividades constructivas consisten en realizar un lleno tipo Jarillón en la margen derecha de la Quebrada La Mosca (Ver ilustración 1 y 2). Adicionalmente, se realiza la construcción de tubería y MHs, los cuales serán utilizados para evacuaciones de aguas de escorrentía, actividades que no están autorizadas por la Corporación.

Así las cosas, el lleno con limo realizado en la margen derecha de la Quebrada La Mosca, genera una afectación a la dinámica de la corriente ante las crecientes. Adicionalmente, este tipo obras no están permitidas dentro de las estrategias de la Ronda Hídrica acotada mediante la Resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Mosca en los municipios de Guarne y Rionegro - Antioquia".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

En la ilustración 3, se presenta una imagen satelital, en la cual se proyecta un sombreado color rojo que delimita el área que ha sido intervenida y que debe ser restituida a las condiciones previas a las obras realizadas.



Ilustración 3 Plano localización área a restituir.

POR LO ANTERIOR, EN EL MARCO DEL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE, SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE GUARNE DAR CUMPLIMIENTO EL RETIRO DEL MATERIAL DISPUESTO EN LA MARGEN Y REESTABLECER LAS ÁREAS DE RONDA HÍDRICA DE LA QUEBRADA LA MOSCA A LAS CONDICIONES PREVIAS A SU INTERVENCIÓN SIN GENERAR MAYORES IMPACTOS NEGATIVOS INMUEBLES.

Indicaciones de Limpieza y mantenimiento del lecho las quebradas, buscando mejorar la capacidad hidráulica:

1. Limpieza manual del lecho.

Extracción del material que se acumula como barras de sedimento en las orillas o en el centro del cauce originados por el material antrópico tipo limo, logrando conformar las secciones del canal con pendientes de relación (H: V) : (2:1); siempre evitando sobre-excavación por debajo del nivel normal del río.

2. Recolección de basuras.

Recolección de escombros, basuras y objetos extraños en una franja a lado del cauce.

3. Retiro de material de lleno antrópico

El usuario deberá hacer el retiro del material tipo lleno depositado en el área delimitada en la ilustración 3 con sombreado en líneas en diagonal. Se deberá retirar el material hasta el nivel inicial de la capa orgánica de la ronda hídrica.

4. Disposición de material.

El material resultante de las actividades anteriores debe ser llevado a los botaderos o sitios debidamente autorizados (presentar soportes de recibido de material), en un plazo máximo de 24 horas después de realizadas las actividades de movimiento de tierra.

5. Restituir cobertura vegetal, flora y arboles

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Una vez removido todo el material antrópico, y validado por parte de la Corporación, el usuario deberá hacer la siembra de cobertura vegetal, flora y árboles aislados a su condición igual o mejor previo a la intervención.

LO ANTERIOR, EN UN TIEMPO MÁXIMO DE 20 DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL RECIBO DEL PRESENTE COMUNICADO. DE ESTA FORMA, UNA VEZ EL MUNICIPIO NOTIFIQUE A LA CORPORACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EN MENCIÓN, Y REALIZADA VISITA DE VERIFICACIÓN A CAMPO POR PARTE DE LA CORPORACIÓN SE EMITIRÁ EL CONCEPTO DEFINIDO DEL TRÁMITE DE OCUPACIÓN CAUCE. (...) (Negrilla mayúscula y sub rayado fuera del texto original)

Mencionado lo anterior, y pasado el tiempo otorgado para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales, la Corporación envía nuevamente un oficio con radicado CS-06055-2025 del 06 de mayo de 2025, mencionando lo siguiente "(...)"

En el proceso de atención del trámite en mención, el día 15 de enero de 2025, se realizó una segunda visita a campo, donde se observaron intervenciones dentro de la Ronda Hídrica **SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES AMBIENTALES**, cuyas obras están siendo ejecutadas por el Municipio de Guarne, situación que fue informada a la Corporación mediante escrito con radicado CE-21721-2024 del 23 de diciembre de 2024, donde la administración indica que las obras ubicadas en el Km 00 +200 variante Guarne Aeropuerto, son ejecutadas desde la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne (oficina de gestión de riesgo).

Acorde a lo anterior, la Corporación mediante el oficio con Radicado CS-01585-2025 del 31 de enero de 2025, requirió al Municipio el retiro del material dispuesto en la margen y el REESTABLECIMIENTO de las áreas de ronda hídrica de la Quebrada La Mosca a las condiciones previas a su intervención sin generar mayores impactos negativos inmuebles, para lo cual, se estableció un término de máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de recibo de la correspondencia, **SIN QUE AL MOMENTO SE TENGA RESPUESTA.**

Es importante mencionar, que las intervenciones dentro de la Ronda Hídrica sin contar con la autorización ambiental están prohibidas según el Decreto 1076 de 2015.

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

(...)

Así las cosas, se insta al señor **DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO** (o quien haga sus veces al momento) alcalde del municipio de Guarne allegar las evidencias (registro fotográfico detallado y escrito) del cumplimiento del restablecimiento la ronda hídrica previa a la intervención, para esto otorga un tiempo máximo de 15 días hábiles.

De esta forma, una vez el municipio notifique a la Corporación el cumplimiento de los requerimientos en mención, y realizada visita de verificación a campo por parte de la Corporación, **se emitirá el concepto definitivo del trámite de ocupación cauce que se encuentra en curso ante la Entidad.**

Es de advertir que el incumpliendo a la normatividad ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales establecidas en la Ley

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

1333 de 2009 modificada por la Ley 2384 de 2024, previo agostamiento del procedimiento previsto para tal fin.
(...)”

Una vez revisado el expediente 053180544179 no se evidencia el reporte que debía entregar el usuario con las evidencias de los cumplimientos de los requerimientos solicitado por la Corporación. Adicionalmente, se realiza visita al sitio el día 21 de mayo de 2026 donde se evidencia la persistencia del Jarillón construido sin autorización ambiental y con el requerimiento del retiro por parte de la Autoridad Ambiental.



Ilustración 5 Registro de campo.

3.5 Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

- Se presentan las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Mosca
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	189.3
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	>189.3

4.2 La solicitud consiste en la autorización para una obra de mitigación del riesgo de inundación mediante un Jarillón, en la fuente Q. La Mosca., de acuerdo con el estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-14043-2024 del 26 de agosto del 2024 y CE-18815-2024 de fecha 05 de noviembre de 2024.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras: NO APLICA

4.6 Y negar las siguientes:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Jarillón	-75	25	53.048	6	15	3.523	2120.5

4.7 Otras conclusiones:

La solicitud inicial de ocupación de cauce contemplaba la construcción de un Jarillón en la margen derecha de la quebrada La Mosca, dentro de la franja de preservación.

Durante la visita técnica, se constató que el usuario inició las obras sin contar con los permisos ambientales correspondientes. Posteriormente, la Corporación solicitó la modificación del diseño y la reubicación de la estructura para mitigar el riesgo de inundación y proteger los recursos naturales.

En respuesta, el usuario ajustó los diseños; sin embargo, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al requerimiento ambiental de retirar el tramo del Jarillón construido en la zona no autorizada. Al respecto, mediante el radicado CS-01585-2025 del 31 de enero de 2025, la Corporación requirió el traslado de la estructura y la restitución de la ronda hídrica a sus condiciones iniciales en un plazo de 20 días hábiles. Ante el incumplimiento, se reiteró dicha obligación formalmente a través del radicado CS-06055-2025 del 6 de mayo de 2025, y a la fecha persiste el incumplimiento.

En conclusión, el Jarillón propuesto y construido inicialmente de forma contigua a la margen de la quebrada La Mosca no es ambientalmente viable. Pese a los requerimientos notificados por esta entidad, el usuario no retiró la estructura ni restableció las condiciones de la ronda hídrica previas a la intervención. Por lo tanto, la obra ejecutada difiere del diseño finalmente presentado, el cual proyectaba el Jarillón contiguo a las viviendas con el único fin de mitigar el riesgo de inundación.

El Jarillón está generando una afectación a las condiciones hidráulicas de la fuente, eliminando áreas de amortiguación de las crecientes, generando un **AUMENTO DE RIESGO DE INUNDACIÓN** a los predios colindantes, **AFECTACIÓN A LA VEGETACIÓN RIPARIA**.

Lo anterior en contra vía al Decreto 1076 de 2015.

“(…)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas

(…)

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

(…)

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- (…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015:

- Decreto Ley 2811 de 1974:

“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”

“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

- Que el Decreto 1076 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” señala

“Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (...)”

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

“(...)”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;

(...)

c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

(...)"

Que de conformidad con los artículos 183 y 188 del Decreto 1541 de 1978, hoy compilados por los artículos 2.2.3.2.19.1. 2.2.3.2.19.5. del Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de un permiso para el aprovechamiento de cauces están obligados a presentar para su estudio los planos de las obras necesarias para dicho aprovechamiento, y requerirán de dos aprobaciones, la de los planos y la de las obras una vez terminada su construcción. Es así como disponen:

"Artículo 2.2.3.2.19.1. Obras hidráulicas. Al tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto ley 2811 de 1974, las disposiciones de esta sección tienen por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación., sin perjuicio de las funciones, corresponden al Ministerio de Obras Públicas."

"Artículo 2.2.3.2.19.5. Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;

b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6. del Decreto N° 1076 de 2015, los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

Que de conformidad con el artículo 83 del decreto 2811 de 1974, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado el cauce natural de las corrientes, por lo tanto, la construcción de obras que lo ocupen requiere autorización (artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015)

Que además, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo. (Artículo 2.2.3.2.3.1. del Decreto 1076 de 2015)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS PARA NEGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Con fundamento en la evaluación técnica realizada por la Corporación, contenida en el Informe Técnico N.º IT-04243-2026, así como en los antecedentes administrativos y ambientales que reposan en el expediente, se considera procedente negar la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por el MUNICIPIO DE GUARNE para la construcción de una obra hidráulica tipo jarillón sobre la quebrada La Mosca, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El permiso de ocupación de cauce constituye una autorización de carácter preventivo cuya finalidad es verificar, antes de la ejecución de una intervención sobre el recurso hídrico, que la obra proyectada sea ambientalmente viable, técnicamente segura y compatible con la conservación del cauce, su dinámica hidráulica y la protección de los recursos naturales asociados. En consecuencia, la existencia de un diseño hidráulico que demuestre un comportamiento adecuado de la estructura no constituye, por sí sola, un presupuesto suficiente para el otorgamiento del permiso, toda vez que la Autoridad Ambiental debe evaluar integralmente los efectos ambientales, los antecedentes del proyecto y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

En el presente caso se evidencia que la solicitud pretende legalizar una obra de mitigación tipo jarillón sobre la quebrada La Mosca, localizada en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 020-14809 y 020-32215, respecto de los cuales obran antecedentes de intervenciones efectuadas sobre la ronda hídrica sin contar con la correspondiente autorización ambiental, situación que dio lugar a la imposición de medidas preventivas y al inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, por la realización de movimientos de tierra, disposición de material e intervención de la ronda de protección hídrica. Aunque posteriormente cesó el procedimiento sancionatorio respecto del propietario de los predios, ello no convalida las obras ejecutadas ni genera un derecho adquirido para obtener la autorización ambiental solicitada.

Adicionalmente, mediante la Resolución RE-01511-2026, la Corporación efectuó un llamado de atención al MUNICIPIO DE GUARNE al evidenciar que persistía una intervención no autorizada consistente en la construcción de un jarillón ubicado a cero (0) metros del cauce de la quebrada La Mosca, sin el respectivo permiso de ocupación de cauce. En dicho acto administrativo también se requirió el retiro del material dispuesto dentro de la ronda hídrica, la implementación de medidas para controlar la erosión y evitar el arrastre de sedimentos hacia el cuerpo de agua, lo que demuestra que la obra cuya autorización ahora se solicita corresponde a una intervención previamente ejecutada sin autorización ambiental y frente a la cual la Corporación ya había ordenado medidas de restauración y manejo ambiental.

Por lo anterior, la Corporación concluye que no existen condiciones técnicas, jurídicas ni ambientales que permitan autorizar la ocupación del cauce solicitada, toda vez que la obra objeto del trámite corresponde a una intervención previamente ejecutada sin permiso ambiental, localizada dentro de la ronda hídrica de la quebrada La Mosca, respecto de la cual existen determinaciones administrativas que ordenan su retiro y la implementación de medidas de restauración ambiental, razón por la cual acceder a la solicitud implicaría desconocer dichas decisiones administrativas y desnaturalizar el carácter preventivo del permiso de ocupación de cauce.

En consecuencia, y con fundamento en el Informe Técnico N.º IT-04243-2026, las normas ambientales aplicables y los principios de prevención, desarrollo sostenible y protección del recurso hídrico, resulta jurídicamente procedente NEGAR el permiso de ocupación de cauce solicitado por el MUNICIPIO DE GUARNE.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora encargada de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE solicitado por el MUNICIPIO DE GUARNE, identificado con NIT. 890.982.055-7, representado legalmente por su alcalde, o quien haga sus veces, para la construcción de una obra hidráulica tipo jarillón sobre la quebrada La Mosca, en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 020-14809 y 020-32215, localizados en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, de conformidad con las razones técnicas y jurídicas expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y en el Informe Técnico No. IT-04243-2026, el cual hace parte integral de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al MUNICIPIO DE GUARNE que la presente decisión obedece al ejercicio de la función preventiva atribuida a la Autoridad Ambiental y no constituye una validación, legalización o reconocimiento de las intervenciones ejecutadas previamente dentro de la ronda de protección hídrica de la quebrada La Mosca sin la correspondiente autorización ambiental.

En consecuencia, las obras existentes continúan sujetas al cumplimiento de las determinaciones impartidas por esta Corporación mediante los actos administrativos vigentes, sin perjuicio de las actuaciones de control y seguimiento a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR al MUNICIPIO DE GUARNE que cualquier intervención futura sobre el cauce, la ronda hídrica o los recursos naturales renovables requerirá obtener previamente las autorizaciones, permisos o concesiones ambientales que resulten procedentes, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

Así mismo, deberá abstenerse de ejecutar nuevas obras, ampliaciones o modificaciones sobre el cauce o su ronda de protección sin la correspondiente autorización de la Autoridad Ambiental competente.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR que la negativa del presente permiso no impide que el interesado presente una nueva solicitud, siempre que la misma corresponda a un proyecto técnicamente viable, ambientalmente compatible con las determinantes ambientales y que se acrediten plenamente los requisitos legales, técnicos y ambientales exigidos por la normatividad vigente, así como el cumplimiento de las determinaciones previamente impartidas por la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación presentada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web:
<https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053180544179**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

ARTÍCULO NOVENO: Remitir el presente Informe Técnico N° **IT-04243-2026** del 21 de julio de 2026, a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** para los fines pertinentes dentro del expediente 053180343558.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE GUARNE** con NIT. 890.982.055, representado legalmente por el señor alcalde el señor **DIEGO MAURICIO GRISALES**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO

JULIA CRISTINA CADAVID GALLEGO
SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES

Expediente: **053180544179**

Proyectó: Abogado V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Fecha: 21/07/2026

Técnico. J P Castaño

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Ocupación de cauce

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02